PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2018-335-SPA-196

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1093 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número Expediente: PAOT-2018-335-SPA-196 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo ubicado en la esquina de calle Bajío y calle Cerrada de Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble ubicado en avenida Monterrey número 375, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, y deberá contarse con el dictamen correspondiente, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que

realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente.

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, constatando la presencia de un cajete de 122 x 144 cm, en donde se ubicaba un tocón trifurcado con 17 cm de altura, observando cortes recientes y lisos de sus troncos. Por lo anterior se llevó a cabo una búsqueda con la herramienta "Google Maps", constatando que en el sitio se erguía un individuo arbóreo de los conocidos comúnmente como fresnos, de aproximadamente 2 m de altura, con un diámetro de tronco de 5 cm aproximadamente, que presentaba rebrotes epicórmicos y cuya estructura era irrecuperable.

En ese sentido, esta Procuraduría citó a comparecer a la persona responsable de la administración del edificio ubicado en la calle Monterrey número 375, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, quien señalo que el árbol en comento se observaba muerto al momento de su retiro por parte del personal de vigilancia del condominio. Por lo que, al existir incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de arbolado, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, se llevó a cabo el resarcimiento establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes mencionado y de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se llevó a cabo la restitución con dos árboles de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés italiano), siendo que fueron colocados en el sitio donde tuvieron lugar los hechos denunciados y sobre la avenida Alfonso Reyes esquina con Mazatlán, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por ser estos los sitios más adecuados para su establecimiento.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado en la esquina de calle Bajío y calle cerrada de Bajío, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, mismo que fue ejecutado por parte del personal del condominio ubicado en avenida Monterrey 375, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, la administración del condominio llevó a cabo la plantación de dos individuos arbóreos de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés italiano), bajo lo previsto en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------



C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EEGH/SAS/MHGH/EAL